



---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA  
PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

**ORDENANZA NUM. 10**

FUNDAMENTO .....	2
HECHO IMPONIBLE.....	2
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.....	2
SUJETO PASIVO.....	2
BASE DE GRAVAMEN .....	2
EXENCIONES.....	2
TARIFAS .....	3
GESTIÓN DEL TRIBUTO .....	3
VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS.....	3
ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS.....	4



#### ORDENANZA NUM. 10

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

---

#### FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

#### SUJETO PASIVO

Art. 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

#### BASE DE GRAVAMEN

Art. 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

#### EXENCIONES



ORDENANZA NUM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

---

Art. 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

### TARIFAS

Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

### GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 10.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 11.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

### VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 13.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.



ORDENANZA NUM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

**ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS**

<b>LOS DERECHOS EXIGIBLES A LOS TITULARES DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS POR OPERACIONES DE RETIRADA QUEDAN ESTABLECIDOS EN LAS CUANTÍAS SIGUIENTES</b>	
1.- Ciclomotores y motocicletas	34,20 €
2.- Vehículos hasta 3.500 kgs.	69,30 €
3.- Vehículos de más de 3.500 kgs.	138,50 €
Los días laborables a partir de las 20 horas se incrementará en un 20% sobre tarifa normal.	
Los días festivos se incrementará en un 50% más.	
Para el caso de que comparezca el conductor o persona autorizada una vez iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, la cuantía a satisfacer será el 75% de las tarifas correspondientes al servicio completo	
<b>TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPOSITO</b>	
1.- Ciclomotores y motocicletas	34,20 €
Pasadas veinticuatro horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida	
1.- Ciclomotores y motocicletas	3,00 €
2.- Vehículos hasta 3.500 kgs.	5,90 €
3.- Vehículos de mas de 3.500 kgs.	12,00 €
<b>TARIFAS POR INMOVILIZACION DE VEHÍCULOS</b>	
1.- Vehículos hasta 3500 kg	136,75 €
2.- Vehículos de mas de 3.500 kg	136,75 €